de especialidad marítima de Lucha Contraincendios, Segundo Nivel, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Bilbao y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 1990 y en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200), por la que se establecen los cursos de especialidad marítima.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Portugalete, para impartir los cursos de:

Lucha Contraincendios, segundo nivel.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración y no haya modificación de la legislación vigente.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Portugalete remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, solicitud de autorización del curso a impartir con indicación de fechas y horarios de celebración, acompañada del currículum profesional del profesorado que no conste en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo de quince días desde la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, las actas o certificaciones, debidamente diligenciadas, del curso en las que constará nombre y apellidos de los alumnos, documento nacional de identidad, y calificación obtenida (apto/no apto).

Quinto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o certificado, emitido por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Portugalete.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marí-

23913

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se da publicidad a la conversión a euros del precio básico a nivel nacional por metro cuadrado útil de las viviendas de protección oficial.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, establece en su artículo 3 que desde el 1 de enero de 1999 la moneda del sistema monetario nacional es el euro, precisando a continuación el artículo 4 que, no obstante lo anteriormente indicado, la peseta podrá continuar siendo utilizada como unidad de cuenta del sistema monetario en todo instrumento jurídico, en cuanto subdivisión del euro y con arreglo al tipo de conversión, hasta el 31 de diciembre de 2001.

A partir del 1 de enero de 2002, únicamente podrá utilizarse como unidad de cuenta el euro. Desde ese momento, la utilización de la peseta no gozará de la protección del sistema monetario, sin perjuicio de que puedan usarse válidamente los billetes y monedas denominados en pesetas como medio de pago de curso legal con pleno poder liberatorio hasta el 28 de febrero del año 2002, conforme a lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 67 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de tarifas, precios y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas.

A tales efectos, es conveniente dar publicidad a la redenominación en euros al precio básico nacional a que se hace referencia en la normativa reguladora del vigente Plan de Vivienda y Suelo para el periodo 1998-2001, y, en concreto, los Reales Decretos 1186/1998, de 12 de junio, y 115/2001, de 9 de febrero.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 2.2.f) del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, siguiendo las recomendaciones adoptadas por el Comité de Seguimiento creado por el II Plan Nacional de Transición al Euro y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo único.

La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a la conversión a euro del importe monetario expresado en pesetas correspondientes al precio que hace referencia a las viviendas de protección oficial, sin introducir ninguna variación en la regulación de los aspectos materiales o formales de los mismos. En consecuencia, la equivalencia euro/pesetas del precio básico nacional para la vivienda de protección oficial a que se refiere el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, es la que a continuación se detalla:

Precio básico Nacional viviendas de protección oficial. Pesetas: 100.500. Euros: 604,017165.

Madrid, 29 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23914

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Protocolo Adicional al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 2001.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Protocolo Adicional al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales

En Madrid, a 14 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000,